



**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y **ARTURO CEPEDA FACIOLINCE** identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.384, actuando en calidad de representante legal de la **PORTAL CALICANTO S.A.S.** sociedad comercial colombiana, constituida por documento privado de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgado en la ciudad de Cartagena D.C y T., inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de enero de 2011 bajo el número 69700 del Libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT. 900.411.105-3, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 10 al **CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN-004 de 2010** (en adelante **El Contrato**), con el propósito de prorrogar la etapa de reversión del contrato.

Para los efectos de interpretación del presente Otrosí y demás a que haya lugar, todos los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión a menos que de manera expresa se consigne en el presente documento.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que cumplido el trámite licitatorio pertinente, **TRANSCARIBE** adjudicó y suscribió con el **CONCESIONARIO**, el Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011, cuyo objeto es "*El Diseño y Construcción del Portal El Gallo y El Patio - Taller del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, SITM Transcaribe, el Diseño, Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario que compone el Portal El Gallo, y la Construcción del Tramo de corredor comprendido entre la terminación del Tramo IV y la entrada del Portal, Patio - Taller de, Transcaribe*".

2. Que las Partes han modificado el Contrato de Concesión mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1, de fecha 25 de junio de 2011; (ii) Otrosí No. 2 de fecha 26 de abril de 2012; (iii) Otrosí No. 3 de fecha 5 de octubre de 2012; (iv) Otrosí No. 4 de fecha 28 de diciembre de 2012; (v) Otro si No. 5 de fecha veinte (20) de agosto de 2015; (vi) Otro si No. 6 de fecha siete (7) de septiembre de 2015; (vii) Otro si No. 7 del veintinueve (29) de abril de 2016; (viii) Otro si No. 8 del veintiséis (26) de agosto de 2016 y (ix) Otro si No. 9 del 28 de octubre de 2016.

3. Que en éste último Otro si, se convino extender la etapa de construcción en un mes, esto es hasta el 30 de noviembre de 2016, y se disminuye la etapa de reversión en un (1) mes, finalizando el día 30 de diciembre de 2016.

4. Que el SUPERVISOR del contrato, Ing. Dionisio Arango, Director de Planeación e Infraestructura, hace entrega de un informe del estado de la obra, donde detalla los avances obtenidos en la entrega y recibo de la obra concesionada; estima que la fecha final es el 28 de febrero de 2017.

5. Que las partes manifiestan que en atención a que se ha adelantado la entrega y recibo de las obras, se pacta modificar la cláusula de plazos del contrato de concesión,



en el sentido de extender la etapa de reversión en dos (2) meses, finalizando el día 28 de febrero de 2017.

6. Que de conformidad con lo establecido en la Clausula 49. ACTA DE VERIFICACION DE LAS OBRAS, debe darse dentro del término de la etapa de reversión, la verificación y recibo de las obras. Que tal como consta en lo informado por el concesionario y el SUPERVISOR a la fecha de suscripción del presente OTRO SI, la entidad ha recibido el 70% de las obras construidas; entregando parte de dicha infraestructura a los operadores 1 y 3 del sistema; entendiéndose por tanto que ya la etapa de entrega y recibo se viene adelantando en una importante proporción, y que la transferencia de los bienes puede surtir en un tiempo menor al pactado inicialmente para esta labor.

7. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C- 250 de 1996 al analizar el contenido del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, señaló en relación con la reversión, lo siguiente:

**"El Contrato de Concesión y la Cláusula de Reversión.**

(...) De acuerdo con la anterior definición, el citado contrato presenta las siguientes características: (...)

**g) Dada la naturaleza especial del contrato de concesión, existen unas cláusulas que son de la esencia del contrato, como la de reversión, que aunque no se pacten en forma expresa, deben entenderse incitas en el mismo contrato.**

**(...) La reversión implica, pues, por la naturaleza del contrato de concesión, que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieran por parte del concesionario al Estado -que como es obvio, siempre tendrá la calidad de entidad contratante-, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.**

(...) El contrato de concesión es, pues, un contrato del Estado cuya finalidad es el uso de un bien público o la prestación de servicios públicos, que en principio, como así lo dispone el estatuto superior, le corresponde prestar al Estado. Su objeto está directamente relacionado por tanto, con el interés general, el cual está representado en una eficiente y continua prestación de los servicios y en la más oportuna y productiva explotación de los bienes estatales." (subrayas fuera de texto).

8. De otra parte, debe señalarse para el inicio de la operación del SITM se autorizó la utilización de la infraestructura en función de espacios habilitados por el CONCESIONARIO. Como resultado de lo aquí descrito, en la actualidad dicha infraestructura es utilizada por al menos 122 buses, al tiempo que se ejecutan las obras de construcción del proyecto objeto del Contrato de Concesión (el "Proyecto").

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes han alcanzado acuerdos con el propósito de hacer viable la conclusión de la etapa de reversión de la Concesión, y de esta forma asegurar la salvaguarda de los intereses colectivos, la correcta implementación del SITM de Cartagena y la prestación del servicio a los usuarios del mismo.

10. Que la Dirección de Planeación e Infraestructura, SUPERVISOR del contrato, ha elaborado el correspondiente estudio previo que sustenta la presente modificación.



11. Que la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE. Con base en lo cual, se considera que el no llegar a los acuerdos aquí contenidos impediría el normal desarrollo del Proyecto, y la finalización de la entrega y recibo de la obra que se encuentra en un importante estado de avance, en detrimento del Sistema en general.

12. Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo, para todos los efectos legales.-

Que con base en todo lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de reflejar los acuerdos a los que han llegado, y modificar y/o adicionar el Contrato de Concesión, en los términos que se incluyen a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO.** Mediante el presente Otrosí, las Partes acuerdan prorrogar el plazo de la etapa de reversión del Contrato de Concesión hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2017.

Con lo pactado en la presente cláusula, se entiende sustituida en su totalidad la CLÁUSULA SEGUNDA del Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, así como modificado la cláusula 4.3 del mismo Contrato de Concesión.

**CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS.** El Concesionario se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas en los términos del Contrato de Concesión, en los términos que corresponda de conformidad con lo pactado en el presente Otrosí, dentro de un plazo no mayor a cinco [5] días hábiles contados desde la suscripción del mismo.

**CLAUSULA TERCERA.** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, en todo lo que no contradiga lo previsto en el presente Otrosí. En caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato de Concesión y lo pactado en el presente Otrosí, prevalecerá lo aquí contenido.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

**TRANSCARIBE S.A:**

TRANSCARIBE S.A.  
**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**  
Representante Legal

**EL CONCESIONARIO:**

PORTAL CALICANTO S.A.S  
**ARTURO CEPEDA FACIONINCE**  
Representante Legal

Proyecto: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.